



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 083 -2026-MDCC**

Cerro Colorado, 12 de junio del 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Extraordinaria N° 003-2026-MDCC de fecha 11 de junio del 2026 trató la moción de condonación y exoneración de tasas e intereses moratorios de conducción de puestos, tiendas y espacios en los mercados "La Libertad" y "Zamácola".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política de Estado establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a ley.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 3.4 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, delinea que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, entre otros, promover el mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que acorde a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley.

Que, el literal b del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, define por servicios administrativos o derechos a las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Que, el anexo 3 del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 368-2016-MDCC y modificado con Resolución de Alcaldía N° 42-2018-MDCC, regula el procedimiento, requisitos y costos del servicio no exclusivo de conducción de puestos, tiendas y espacios de los mercados "La Libertad" y "Zamácola", a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Que, mediante solicitud s/n presentada a la municipalidad el 23 de enero del 2026 (Trámite Documentario 260123V317), la Presidenta del Mercado de La Libertad, Angelita Pariapaza De la Cruz, peticona que se cobre el pago de la merced conductiva de los puestos, tiendas interiores y exteriores igual al año 2025, además solicita un mes de plazo para que los socios del mercado que deben el año 2025 puedan realizar el pago.

Que, con solicitud s/n presentada a la municipalidad el 06 de junio del 2026 (Trámite Documentario 260506I279), la Presidenta del Mercado Zamacola, Gladys Chirinos Chirinos, peticona que se considere para el pago de la merced conductiva del año 2026 los montos acordados en el año 2025, además solicita reconsideración para el pago de la merced conductiva del año 2025, a fin de que se otorgue un plazo de tres meses para cancelar dicha deuda.



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 101-2026-SGCAYC-GDEL-MDCC de fecha 05 de mayo del 2026 e Informe N° 111-2026-SGCAYC-GDEL-MDCC de fecha 18 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Centros de Abastos y Camales, considera viables los descuentos por los comerciantes del mercado "La Libertad", así como la ampliación excepcional del plazo para el pago de la merced conductiva correspondiente al año 2025, lo que permitirá brindar estabilidad en el pago de los derechos de conducción, evitar la generación de morosidad y garantizar la continuidad de la recaudación, proponiendo, bajo ese contexto que el descuento para el mercado "La Libertad" sea del 30% de igual modo, respecto a la tiendas del interior del mercado de la sección "F", sugiere que el descuento sea del 45%.

Que, mediante Informe N° 110-2026-SGCAYC-GDEL-MDCC de fecha 12 de mayo del 2026 e Informe N° 116-2026-SGCAYC-GDEL-MDCC de fecha 21 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Centros de Abastos y Camales, considera viables los descuentos por los comerciantes del mercado "Zamacola", así como la ampliación excepcional del plazo para el pago de la merced conductiva correspondiente al año 2025, lo que busca promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del derecho de conducción, contribuyendo a la vez a la continuidad de la recaudación municipal. Proponiendo, bajo ese contexto, que el descuento para el mercado "Zamacola" sea del 40%.

Que, con informe N° 042-2026-MDCC-GM-GDEL e informe N° 043-2026-MDCC-GM-GDEL, ambos de fecha 02 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Local expresa su conformidad para con la propuesta del Sub Gerente de Centros de Abastos y Camales, emitiendo el informe final que contiene la propuesta para solucionar la problemática y pedido de los comerciantes de los mercados "La Libertad" y "Zamacola", justificando que con este beneficio se busca incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados, a fin de lograr el incremento de ingresos a la entidad, logrando, con ello, se reduzca el porcentaje de morosidad, efectivizando así los servicios que brinda la entidad a la comuna distrital.

Que, a través del informe legal N° 011-2026-GAJ-MDCC de fecha 05 de junio del 2026, la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante lo actuado, considera que la propuesta técnica formulada por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, conjuntamente con la Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales, justifica la necesidad de adoptar medidas económicas que permitan a los comerciantes de los mercados "La Libertad" y "Zamacola" cumplir con sus obligaciones frente a la municipalidad, por lo que desde el punto de vista legal es factible la aprobación de una norma municipal que otorgue beneficios tributarios municipales progresivos, a efecto que honren sus obligaciones pendientes de pago, sin que ello ponga en riesgo la continuidad de su actividad económica, máxime si con este se logrará optimizar la prestación de los servicios públicos a cargo de la administración distrital, así como mejorar la calidad de vida de la población.

Que, mediante proveído N° 244-2026-GAJ-MDCC de fecha 05 de junio del 2026 el Gerente de Asesoría Jurídica otorga conformidad a lo opinado mediante informe legal N° 011-2026-GAJ-MDCC de la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, durante el debate de la sesión de concejo, se propuso por parte de los integrantes del Concejo Municipal que, el porcentaje de descuento sea en cada caso de las condonaciones y exoneraciones de 30% para el Mercado "La Libertad" y 40% para el Mercado de "Zamacola".

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 003-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONDONAR** parcialmente las tasas e intereses moratorios por conducción de puestos, tiendas y espacios en los mercados "La Libertad" y "Zamacola" del distrito de Cerro Colorado, para el periodo enero del 2025 a mayo del 2026. Los conductores de los puestos se podrán acoger al beneficio hasta el 30 de junio del 2026, contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia del presente, conforme al siguiente detalle:

MERCADO LA LIBERTAD			
MES / AÑO	CONDONACIÓN	INTERESES MORATORIOS	PAGO
ENERO 2025 A MAYO 2026	30%	100%	70%

MERCADO ZAMACOLA			
MES / AÑO	CONDONACIÓN	INTERESES MORATORIOS	PAGO
ENERO 2025 A MAYO 2026	40%	100%	60%

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONAR** parcialmente las tasas e intereses moratorios por conducción de puestos de 06 tiendas en el interior del mercado "La Libertad" del distrito de Cerro Colorado, con el menor metraje ubicadas en el Sector "E", siendo





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

8505 JUL 21

beneficiarios de la condonación los comerciantes titulares de los puestos: F-11, F-12, F-13, F-14, F-15 y F-16, para el periodo enero del 2025 a mayo del 2026. Los conductores de los puestos se podrán acoger al beneficio hasta el 30 de junio de 2026, contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia del presente, conforme al siguiente detalle:

MERCADO LA LIBERTAD - 06 TIENDAS INTERIORES (5.50M2)			
MES / AÑO	CONDONACIÓN	INTERESES MORATORIOS	PAGO
ENERO 2025 A MAYO 2026	45%	100%	55%



**ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR** parcialmente las tasas por conducción de puestos, tiendas y espacios en los mercados "La Libertad" y "Zamacola" del distrito de Cerro Colorado, para el periodo de junio del 2026 a diciembre del 2026. Los conductores de los puestos se podrán acoger al beneficio hasta el 30 de diciembre del 2026, contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia del presente, conforme al siguiente detalle:

MERCADO LA LIBERTAD		
MES / AÑO	EXONERACIÓN	PAGO
JUNIO 2026 A DICIEMBRE 2026	30%	70%

MERCADO ZAMACOLA		
MES / AÑO	EXONERACIÓN	PAGO
JUNIO 2026 A DICIEMBRE 2026	40%	60%

**ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR** parcialmente las tasas por conducción de puestos de 06 tiendas en el interior del interior del mercado "La Libertad" del distrito de Cerro Colorado, con el menor metraje ubicadas en el Sector "F", siendo beneficiarios de la condonación los comerciantes titulares de los puestos: F-11, F-12, F-13, F-14, F-15 y F-16, para el periodo de junio del 2026 a diciembre del 2026. Los conductores de los puestos se podrán acoger al beneficio hasta el 30 de diciembre del 2026, contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia del presente, conforme al siguiente detalle:

MERCADO LA LIBERTAD		
MES / AÑO	EXONERACIÓN	PAGO
JUNIO 2026 A DICIEMBRE 2026	45%	55%



**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** que el pago de las deudas de tasas con los beneficios establecidos en el presente implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, reconsideración, reclamación y/o apelación; por lo que, no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios. Las deudas que a la fecha de publicación de la presente hayan sido canceladas, no están sujetas a devolución, pero sí a otras formas de compensación con respecto al año 2026.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de Centro de Abastos y Camales el fiel cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la oficina de Tecnologías de la información su publicación en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO  
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO  
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes  
ALCALDE  
**Sembrando Progreso**  
GESTIÓN 2023 - 2026